



Boletín Oficial

del

Colegio de Médicos de la provincia de Burgos

Año **XX**

Febrero 1938

N.º 220

REDACCION: La Junta de Gobierno

COLABORADORES: Todos los Sres. Médicos Colegiados

DIRECCION: Toda la correspondencia relacionada

con el BOLETÍN dirijase al señor Bibliotecario Director

del mismo :-: SAN CARLOS, 1. - Teléfono 1605



Imprenta y Papelería
SUCESOR DE FOURNIER
BURGOS

DOCTOR!.. ¿Quiere usted que el alcanfor que ha de
inyectar a sus enfermos obre de manera rápida y segura?
Pues use siempre el

CANFORETIL B. MARTIN

(Nombre registrado)

(SOLUCIÓN ETereo-OLEOSA DE ALCANFOR PURO DEL JAPON)

En ampollas de 0,10, 0,20, 0,40, 0,50 y un gramo
de alcanfor puro.

DOS NOVEDADES EGABRO

PARALENTER Alimento antidiarréico sin astringentes. Fórmula origina-
lísima. Alto índice nutritivo y asimilación total. Energética en estado na-
ciente. Indicado en *dispepsias, gastro-enteritis, enterocolitis* y en todos los
trastornos gastro-enterícos de tipo emético o tipo diarréico con o sin
fiebre. Siempre que se quiera conseguir el *restitutio ad integrum* de la fun-
ción digestiva del niño, del infante o del adulto. Cada caso de ensayo será
un éxito clínico indudable.

FEBRIFUGOL AL PIRAMIDÓN El máximo de las probabilidades cu-
rativas en las fiebres tíficas, colibacilares, etc., por los maravillosos efectos
de la *Plata coloides* y la *Urotropina*, acentuados acusadamente con el *Pira-
midón*, antitérmico definido por Krehl en sus matices de tolerancia e
inocuidad.

Indicaciones y dosis: Las mismas exactamente que las de FEBRIFUGOL
simple.

**SERVIMOS MUESTRAS A LOS SEÑORES MÉDICOS
INDICANDO ESTACIÓN DESTINO**

LABORATORIO EGABRO-CABRA (Córdoba)



EPIYOMIN SANAVIDA

Reconocido por los Sres. médicos que lo ensayaron como
el más eficaz de los **ANTIÉPILÉPTICOS**

(vómitos del embarazo-insomnios-tic-coqueluche)

Fórmula: Sales calc. (clor. calc.)-brom. potas.-ac. feniletilbarb.
Entusiásticos informes médicos españoles y alemanes

Muestras por el Laboratorio Sanavida-Sevilla-Apartado 227
o por su Delegado en Burgos, D. J. Quintana, Laín-Calvo 37

Ayuntamiento de Madrid

Boletín Oficial del Colegio de Médicos
de la
PROVINCIA DE BURGOS

SUMARIO: Disposiciones oficiales.—Croniquilla.—Carta abierta.—D. Crisanto Herrera.—COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS; Declaraciones de utilidades.

DISPOSICIONES OFICIALES

(Continuación)

PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO
Reglamento General de los S.-Enfermerías Provinciales

CAPITULO IV

DE LOS ENFERMOS DE PAGO

Art. 7.º Las plazas de pago existentes en los S.-Enfermerías podrán ser disfrutadas por personas de ambos sexos de cualquier categoría social, sin otra limitación que la inherente a una excesiva riqueza, pues la libre mano para tales admisiones acarrearía menoscabo patente para el pequeño y mediano propietario o contribuyente, con el consiguiente reflejo depresivo sobre la economía del Médico libre.

Así, pues, los solicitantes, cuya renta anual por todos conceptos depase las 25.000 pesetas, o cuyas contribuciones o capital movilizado en industria o comercio se traduzcan en proporciones equivalentes, no serán beneficiarios de los S.-Enfermerías, a no ser que concierten el abono de un plus de 5, 10 y 15 pesetas diarias, según su ingreso anual fuere hasta 40.000, 45.000 y de 50.000 pesetas en adelante y respectivamente.

Las infracciones en la veracidad de las declaraciones hechas por los solicitantes se someterán al espíritu y letra de lo estatuido en el apartado b) del artículo 4.º y apartados o) y p) del artículo 5.º)

Ayuntamiento de Madrid

Art. 8.º Los enfermos pensionistas podrán solicitar tan sólo plazas de los S.-Enfermerías de las provincias correspondientes a su región, salvo por cambio justificado de residencia, que les permitirá su ingreso en cualquiera de los Establecimientos enclavados en la nueva región que tomaron como morada. También en el caso de que estuvieran cubiertas por completo las plazas de pago en los S.-Enfermerías de su región, tendrán derecho a solicitar el ingreso en cualquier otro Establecimiento similar de la península.

Art. 9.º Está terminantemente prohibido que los enfermos de toda clase cursen varias solicitudes a diferentes Centros de la región, llevados del deseo de obtener pronto cabida en cualquiera de ellos. Como tal actitud es perniciosa para el buen eslabonamiento de los ingresados regionales, se corregirán, si se demuestra tal pluralidad de peticiones, con incapacidad para ser admitidos en cualquier Centro similar de España durante un periodo de seis meses a contar del de la fecha de la última solicitud verificada

Cuando dichos pacientes hayan obtenido el ingreso, optarán entre su eliminación del S.-Enfermerías donde se hallaren o el pago de seis mensualidades completas extra, que irán al fondo económico del Comité provincial Delegado Antituberculoso.

Art. 10. El trámite de ingreso se llevará a cabo encabezando directamente la solicitud con el informe clínico-radiobiológico del Médico asistente, y la restante documentación requerida para cumplir las bases del artículo 5.º, y con idéntico mecanismo que el de los enfermos gratuitos, tal como se define en los apartados del artículo quinto.

Asimismo podrán hacerse las rectificaciones de diagnóstico que fueren menester, si hay discrepancia de opiniones para la admisión del enfermo. De suceder esto, la familia del paciente puede proponer una Junta médica integrada por el Médico Director del Dispensario, el Médico Director del S.-Enfermerías, el Médico asistente y un facultativo libremente uombrado por la primera, cuyos concurrentes percibirán de ella los honorarios que señale la Inspección provincial de Sanidad.

En última apelación dictaminará el Inspector provincial de Sanidad sobre la procedencia o improcedencia de la admisión, resolviendo en definitiva con la ayuda de los asesoramientos que crea convenientes.

Final
formar
cimiento
en el ap
Art
son las
artículo
Art
de la
privileg
vicios
exclusi
abajo
a)
clusión
b)
e)
d)
e)
f)
g)
de su p
h)
por la
ción en
Seg
rá, de
Médico
posible
que se
en la p
lesiona
Las
los Co
loso pa
Art
por el
ración

Finalmente, es la Inspección provincial de Sanidad la que informará a los pacientes a quienes corresponde entrar en el Establecimiento durante el siguiente período mensual, según lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 5.º

Art. 11. Las condiciones clínico-radiobiológicas de admisión son las mismas que se especifican en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.º

Art. 12. Con el abono regular por mensualidades adelantadas de la cuota diaria, tendrán los pensionistas derecho a todos los privilegios de alojamiento, manutención, servicio doméstico y servicios médicos y auxiliares que se otorgan en el S.-Enfermería, con exclusión de los tratamientos y asistencias que se enumeran más abajo, y que por su calidad se estimarán como extraordinarios.

a) Intervenciones quirúrgicas-torácicas de toda índole, con exclusión del neumotórax artificial, que será gratuito.

b) Cleotórax.

c) Secciones de adherencias.

d) Tratamientos con sales de oro.

e) Radiografías.

f) Radioterapia.

g) Tratamientos ajenos a su proceso tuberculoso, que derivasen de su permanencia en el Centro, fueren médicos o quirúrgicos.

h) Tratamientos para su proceso tuberculoso pulmonar que por la naturaleza infrecuente de los mismos carezcan de consignación en el Establecimiento.

Según la categoría de las intervenciones y curas, se confeccionará, de común acuerdo entre el Inspector provincial de Sanidad, el Médico Director del Centro y un facultativo libre, especialista a ser posible, designado por los Sindicatos Médicos, una tarifa equitativa que se halle en consonancia con los precios ordinarios vigentes en la práctica profesional de aquella provincia, con objeto de no lesionar los intereses de los Médicos con ejercicio particular.

Las tarifas atrás expresadas serán sometidas a la aprobación de los Comités Delegados, y de allí al Patronato Nacional Antituberculoso para su placet o modificación definitivas.

Art. 13. Los extras referidos en el artículo 11, se abonarán por el enfermo al hacer las liquidaciones mensuales con la Administración del Centro, y su montante pasará por entero a engrosar la

Tesorería de los Comités Delegados provinciales antituberculosos.

Art. 14. Todos los enfermos de esta clase pagarán en la Administración del Establecimiento y el día 1 de cada mes las cuotas correspondientes a este período.

Si pasado un plazo de cinco días no fueren saldados todos los devengos, se tomarán las providencias oportunas para obtener el cobro sin más demora o proceder como el caso requiera.

Art. 15. Los enfermos pensionistas se someterán en absoluto a las ordenanzas de régimen y disciplina interior de los S.-Enfermerías, comunes a los demás internados para el exacto mantenimiento de las normas sociales, morales y médicas expresadas a lo largo de este Reglamento.

CAPITULO V

DE LOS ENFERMOS EN GENERAL

Art 16. El cuadro de distribución de horas para guía de los internados, que redactará el Médico Director de cada S.-Enfermería, con miramiento a los servicios y necesidades globales, será conocido exactamente por los enfermos desde el día de su ingreso para ser observado sin alteraciones, salvo que se hayan dispuesto para alguno o algunos determinadas variantes recabadas por su estado.

El incumplimiento y la indisciplina vendrán a sancionarse por el Médico Director, con penalidades variables entre la simple amonestación y la expulsión del S.-Enfermería con pérdida de todos los derechos para ingresar en cualquier Centro del Patronato Nacional Antituberculoso previo beneplácito de la Inspección provincial de Sanidad.

Art. 17. Están prohibidos y serán castigados en los S.-Enfermerías:

a) Toda suerte de juegos ilícitos.

b) La promiscuidad de ambos sexos, cuya comprobación traerá la represión consiguiente, caso de ser aislada, para los empleados de guardia, y si se generalizase indicando disolución de costumbres dentro del Establecimiento, le serán exigidas responsabilidades por lenidad a los Médicos, Director y Ayudante.

c) Las faltas o atentados a la moralidad y a la corrección social.

d) Ausentarse del Establecimiento bajo ningún pretexto, ni

aún con el consentimiento verbal del Médico Director, como no fuere para el cumplimiento de alguna inaplazable necesidad terapéutica o familiar, que en tal caso tendría que ser avalada y justificada por escrito por dicho facultativo.

e) Quebrantar con manifiesta mala intención las directrices de tratamiento propio o de otros.

f) La desobediencia, faltas de respeto y consideración a los otros internados y a los empleados y religiosas.

g) Las bebidas alcohólicas de toda clase si no figuran dispuestas por prescripción facultativa o dentro de las listas de los menús.

h) Cuantos fármacos se hallen fuera de las recetas de los Médicos del Centro.

i) El aporte de comidas del exterior.

j) Los objetos de cualquier naturaleza que juzge peligrosos e inadecuados o molestos para los otros enfermos el Médico Director.

La puntualidad amable y espontánea, la disciplina inquebrantable y la posesión de un recto sentido moral de actuación y convivencia, serán los principios fundamentales para el logro de la buena marcha de los Establecimientos y para la obtención de las mercedes curativas por parte de los internados.

Art. 18. Es obligatorio el Santo Sacrificio de la Misa cada domingo y días de solemnidad religiosa, nacional o local, y la asistencia de aquellos pacientes cuyas circunstancias de salud se lo permitan.

Art. 19. Paralelamente a los deberes y prohibiciones apuntadas tendrán derecho a:

a) Que las asistencias realizadas por el personal facultativo, auxiliar y doméstico, llenen las exigencias de afabilidad adecuadas y las técnicas y éticas impresas en este Reglamento sin distinciones de categoría o clases con respecto a los internados.

Federico Urraca Plaza

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

CONSULTA: DE 11 A 2 Y DE 4 A 6. (Gratis a los pobres)

LAIN-CALVO, 18. 1.º — BURGOS.

b) Que los cuadros de trabajo, guardias y servicios de todos los empleados se cumplan con exactitud invariable.

c) Que la alimentación sea abundante, bien condimentada y que se ciña a los menús establecidos.

d) Que en los casos de gravedad extrema puedan pasar todos los días los familiares a visitar al enfermo dentro de las horas que marque el Director.

e) Libre potestad para aceptar o recusar las intervenciones quirúrgicas que propongan los facultativos del Establecimiento.

f) Que los moribundos, los enfermos muy graves y los operados, se aisen en habitaciones independientes, y de no haberlas, se circuirá la cama, por medio de un biombo espeso. Los afectos de enfermedades infecciosas, serán inmediatamente separados de las salas generales.

Las quejas planteadas por cualquiera de las causas que vienen de relatarse, se trasladarán al Médico Director, y si él no prestase la atención debida para subsanarlas y se repitieran sin esperanza de solución, pasarán a ser formalizadas, razonadas y firmadas por los pacientes en el libro de reclamaciones, llevado obligatoriamente por la Dirección, y en último término, alzándose en instancia a los Inspectores provinciales de Sanidad, quienes decidirán sobre las censuras que correspondieren a la comprobación de los hechos formulados o a la falsedad de las demandas.

Art. 20. La hospitalización de los enfermos será indefinida, pero sujeta en todas sus líneas y duración, al juicio del Médico Director, y también al albedrío del enfermo para abandonar cuando le acomode el Establecimiento, no siendo en situaciones de extrema gravedad que hagan temer por la vida en el curso del traslado.

Ahora bien, que si la salida voluntaria se nutre de motivos caprichosos e injustificados, será causa para privar al enfermo del ingreso transitorio o definitivo en los Centros del Patronato Nacional Antituberculoso.

Cuando los internados gratuitos queden con expectoración abacilifera en repetidos exámenes directos, inoculaciones o cultivos del esputo, y estos hechos sean comprobados en el curso de un trimestre, dejarán automáticamente de ser beneficiarios de los S.-Enfermerías, para pasar a tratamiento ambulatorio en los Dispensarios que les corresponda.

Art. 21. No se hará ningún abono de días ni de fracciones aún cuando la baja voluntaria del paciente se haga a las pocas horas de su ingreso.

CAPITULO VI

DE LOS MÉDICOS

Art. 22. La plantilla médica de los S.-Enfermerías se compondrá de dos facultativos para cada Centro: un Médico Director y un Médico Ayudante, con sueldos respectivos de 6.000 y 4.000 pesetas al año.

Estas plazas serán cubiertas interin duren las circunstancias de guerra y excepción en nuestro suelo, de una manera provisional, para llenarlas definitivamente en tiempo oportuno por medio de un concurso-oposición u otra forma legal de demostración de méritos y competencia, cuyas bases se darán a conocer tres meses antes de la fecha señalada para su celebración en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de cada provincia. A partir de la provisión definitiva se gestionará que todo el personal facultativo, auxiliar y administrativo, forme plantillas oficiales cuyos haberes sean satisfechos por el Estado, reconociéndoles el carácter de funcionarios públicos.

Art. 23. El Médico Director es, por derecho propio, Jefe del Establecimiento, y, por consiguiente, asume la regencia funcional y técnica, con responsabilidad completa, de cuantas anomalías sucedieren, achacables a negligencia, incumplimiento, incapacidad científica, abandono e inmoralidad. Únicamente se halla fuera de su gobierno el sector administrativo propiamente dicho, cuya fiscalización solo corresponde al Patronato Nacional Antituberculoso y a sus Comités Delegados, pero intervendrá en la vigilancia y comprobación de la calidad en los abastecimientos de toda naturaleza ingresados en el Centro.

Al Médico Director afecta:

a) Dictar los cuadros de servicios de horas de todo el personal, con sujeción a las normas generales marcadas, teniendo facultades para su modificación en consonancia con las necesidades de los servicios; pero de forma que respondan a una línea de justicia sin privilegios para nadie.

b) Su visita diaria obligatoria al S.-Enfermería. Por consiguiente su residencia fija en el Centro es voluntaria.

c) Visita de todas las salas de enfermos, por lo menos tres veces por semana.

d) Practicar los reconocimientos médicos, disposiciones terapéuticas y quirúrgicas que precisen los enfermos.

e) Llevar el libro registro de entradas y salidas de pacientes en el Establecimiento, cuyo modelo común a todos los S.-Enfermerías será entregado por el Patronato Nacional.

f) Cuidar del libro de reclamaciones para enfermos y empleados.

g) Para cada paciente abrirá una carpeta, en la cual figurarán el diario clínico del enfermo, su historia clínica y quirúrgica, así como el detalle de cuantas intervenciones diagnósticas y curativas hayan sido puestas a contribución. Estas carpetas serán debidamente numeradas y archivadas.

h) Al compás de su archivo de carpetas individuales de los asistidos tendrá un registro radiográfico de los pacientes, también numerado y clasificado por nombres.

i) Se le exige llevar una libreta de medicamentos recetados para cada una de estas secciones: enfermos gratuitos civiles de ambos sexos, excombatientes o militares y enfermos de pago. Dichas libretas serán despachadas dentro del mismo día en que fueron preconizados los productos medicamentosos, por la monja encargada del depósito de drogas cuando se trate de especialidades farmacéuticas, y se solicitarán de la Farmacia más próxima al Establecimiento, o de aquella que acuerde el Comité Delegado provincial, cuando las indicaciones terapéuticas respondan a fórmulas magistrales.

En este último caso se pasará copia de las mencionadas recetas, firmada por el Director o Médico Ayudante, al Establecimiento farmacéutico suministrador.

j) Tener en curso un perfecto registro de autopsias, con sujeción a fechas, nombres y hallazgos anatomopatológicos.

k) Ordenar y conducir una «Sección de bajas» para el seguimiento de los pacientes en el medio urbano y rústico. En este sentido, toda salida dada en el S.-Enfermería será comunicada por du-

plicado
las con
1.
abierta
gérmen
2.º
poco sé
3.º
salud, s
de segu
tores d
1)
tulos al
tor pro
la Insp
vincial:
1.º
2.º
3.º
4.º
5.º
6.º
7.º
8.º
9.º
10.
dosis.
11.
II)
el día 1
por los
del S.-E
efecto
estén li
mes sig
m)
hará, ju
trador,

plicado a la Inspección provincial de Sanidad, con indicación de las condiciones de cada caso, que se sintetizarán así:

1.º Ficha de alarma.—Término que recoge todas las formas abiertas bacilares que, desde su baja en el Centro, van sembrando gérmenes en su contorno y requieren constante vigilancia.

2.º Ficha de sospecha.—Tocante a los sujetos con curaciones poco sólidas, que necesitan de custodia periódica.

3.º Ficha de curación.—Los prácticamente restituidos a la salud, sobre quienes se impondrán reconocimientos dispensariales de seguridad cada trimestre, semestre o año, a juicio de los Directores del Dispensario.

l) Confeccionar estadísticas mensuales detalladas de los capítulos abajo expuestos, que se transmitirán en doble copia al Inspector provincial de Sanidad, a fin de que una de ellas se archive en la Inspección y la otra haga constancia en el Comité Delegado provincial:

- 1.º Estadísticas de entradas y salidas.
- 2.º Idem de curaciones y fallecimientos.
- 3.º Idem de análisis clínicos y anatomopatológico.
- 4.º Idem de radiografías.
- 5.º Idem de radioscopias.
- 6.º Idem de exámenes clínicos.
- 7.º Idem de formas clínicas clasificadas en el Establecimiento.
- 8.º Idem de neumotórax.
- 9.º Idem de intervenciones quirúrgicas.
- 10.º Idem de tratamientos por oro con indicación completa de dosis.
- 11.º Idem de otros tratamientos.

ll) Los reconocimientos de entrada de enfermos serán hechos el día 1 de cada mes, a la llegada del lote de ingresados, remitido por los Inspectores provinciales de Sanidad para cubrir las vacantes del S.-Enfermería. Y los reconocimientos de salida se llevarán a efecto dentro de la primera decena de cada mes, de suerte que estén libres las plazas que resultaren el día anterior al primero del mes siguiente.

m) Al tomar posesión del S.-Enfermería el Médico Director hará, juntamente con el Médico Ayudante y el Secretario-Administrador, inventario de todos los objetos médicos, quirúrgicos, mobi-

liario y enseres existentes en el Establecimiento, cuya numeración precisa será firmada por los tres empleados que se mencionan y enviada al Comité Delegado provincial, quedando copia para cada uno de ellos.

Todos los meses, al enviar los estados médicos y los administrativos, será también remitida una relación de objetos y material inutilizado, autorizada por las firmas del Director y Administrador, para que el Comité Delegado provincial disponga su reposición si lo creyese justo.

Cada año, al hacer las estadísticas generales de trabajo, no será olvidado el inventario total del S.-Enfermería.

n) Para el material de curas (gasas, catgut, crines, pomadas, desinfectantes, etc.), se enviará petición escrita al Secretario-Administrador todas las veces que se agoten las existencias.

o) Aparte de la medicación flotante necesaria para los tratamientos cotidianos, la cual será demandada según las normas del apartado i) de este mismo artículo, el Médico Director y Ayudante poseerán un botiquín de urgencia bien dotado, bajo el amparo del reglamento de Botiquines de Urgencia (Real orden de 26 de junio de 1915, «Gaceta» del 29 del mismo mes y año); pero haciendo observar que el Farmacéutico que lo regente y reponga carecerá de todo derecho a sueldo, haber o gratificación por este servicio, circunscribiéndose al cobro mensual, y con las debidas justificaciones, de los productos por él suministrados.

p) En el vestíbulo del S.-Enfermería existirá bien a la vista un croquis del Establecimiento con desarrollo de todas sus plantas, denominación de los servicios y numeración de las camas habidas en sus locales. Al dorso de dicho cuadro o a su lado habrá una lista de los alojados con el número de la cama que les corresponde. El objeto es facilitar a los visitantes del S.-Enfermería información inmediata para direccionarles.

q) Cada ciclo anual, y dentro de la última quincena de diciembre, presentará memoria global de los trabajos discurridos en el S.-Enfermería, con estudio personal crítico sobre deficiencias, orientaciones nuevas y cuantas sugerencias le aconseje su entusiasmo en pro de la labor antituberculosa allí verificada. Serán remitidos tres ejemplares: uno al Patronato Nacional, otro al Comité Delegado de la provincia y otro a la Inspección provincial de Sanidad.

r) A
buen cu
Art
a) P
remitirá
reposició
del Méd
b)
demás
cumplir
c)
miento,
prender
d)
pleta y
del S.-E
e)
do de c
nas de
o baja
gará d
nunca
venien
habrá
las tar

r) A su cargo correrá la vigilancia de todos los servicios, el buen cumplimiento de ellos y la observación de este Reglamento.

Art. 24. Los quehaceres del Médico Ayudante serán:

a) La Sección de Análisis clínicos y microscópicos, de la cual remitirá cuando lo precise peticiones escritas para renovación y reposición de material al Administrador, con el previo visto bueno del Médico Director del Establecimiento.

b) Visita matinal y vespéral diaria de inspección de las salas y demás locales, para velar por el buen curso de los alojados y el cumplimiento de los servicios de toda índole.

c) En ausencia del Médico Director es el Jefe del Establecimiento, con todos los deberes, derechos y obligaciones que se desprenden de los apartados del artículo anterior.

d) Cuantos servicios técnico-auxiliares se deriven de la completa y correcta asistencia de los enfermos y organización interior del S.-Enfermería.

e) El Médico Ayudante tendrá su residencia en el Centro, siendo de obligación pernoctar en él, para atender las llamadas nocturnas de urgencia del personal de guardia. Si por enfermedad, licencia o baja en el servicio quedara sin cubrir la guardia de noche, se encargará de ella el Médico Director. El S.-Enfermería no puede estar nunca carente de servicio médico asíduo, y para obviar los inconvenientes que surgieran de la excesiva sujeción del Médico Ayudante habrán de concertarse éste y el Director para conllevar y repartirse las tareas que resulten demasiado pesadas individualmente.

CARLOS ARANGUENA GARCIA-INES

APARATO URNARO Y PIEL

CONSULTA: DE 1 A 2 Y DE 4 A 5

PLAZA DE LA LIBERTAD, 5.

BURGOS

CAPÍTULO VII

DE LOS PRACTICANTES

Art. 25. Los S.-Enfermerías tendrán dos Practicantes titulados, cuyas plazas serán provisionales como las de los Médicos del Establecimiento, mientras dure el período de guerra, y dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Su provisión definitiva se hará oportunamente por concurso-oposición u otra forma legal de demostración de méritos y competencia tal como se dijo para los Médicos en el artículo 22.

Art. 26. Abstracción hecha de los servicios propios de su gestión auxiliar que tenga por conveniente disponerle el Médico Director y el Ayudante, se advierten reglamentariamente las obligaciones que siguen:

a) Asistencia diaria de ambos, con servicio límite de cuatro horas por la mañana y cuatro por la tarde, en salas, quirófano, curas, etc.

b) Alternancia de trabajo, de tal suerte que por períodos semanales se repartan la asistencia de mujeres y hombres para que no haya sectores a los que dediquen servicio exclusivo y continuado.

c) Estarán exentos de la guardia nocturna, como no fuere en casos de trabajo excesivo, por enfermedad o ausencia de uno de los Médicos. Entonces tendrán que aliviar el quehacer general, conforme ordene el Médico Director.

CAPITULO VIII

DE LAS ENFERMERAS

Art. 27. Son cuatro Enfermeras las incluídas en la plantilla de los S.-Enfermerías, con sueldos anuales de 2.500 pesetas por individuo. Corresponden a ellas las funciones técnicoauxiliares complementarias, lo mismo para ayudas de las salas que para los restantes servicios médicos que hubiere.

Para su aceptación, aún con carácter provisional, tendrán que acreditar haberse formado en la Lucha Antituberculosa exhibiendo un título oficial del Estado o cuando menos el expedido por Establecimientos de garantía científica dedicados a la especialidad

fisiológica. La provisión definitiva de sus plazas se regirá por bases idénticas a las estipuladas para Médicos y Practicantes en los artículos 22 y 25 de este Reglamento.

Se distribuirán en esta forma, dejando a merced del criterio del Médico Director la selección de sus aptitudes;

a) Una que tendrá a su cargo los servicios de Cirugía y Laboratorio.

b) Otra que conducirá los archivos, libretas y libros como auxiliar del Médico Director.

c) Dos a las que se marcará su jurisdicción en las salas y habitaciones de los internados, para llevar puntualmente las historias y diarios clínicos y terapéuticos de los enfermos.

d) La repartición de estas obligaciones no excluye de ninguna manera la mutua compenetración e intercambio en los servicios que hubiere que llenar para el perfecto orden de las asistencias.

e) Sus horas de labor mínima son ocho cada día (cuatro durante la mañana y cuatro durante la tarde), así como la guardia nocturna del S.-Enfermería, que harán alternativamente en días sucesivos o en semanas sucesivas.

CAPÍTULO IX

DE LOS SIRVIENTES

Art. 28. La plantilla doméstica se compone de tres sirvientes varones, tres sirvientes femeninos y un pinche de cocina, con sueldo anual de 2.190 pesetas por empleado, amén de un cocinero, cuyo haber se eleva a 2.920 pesetas por año.

Art. 29. Las obligaciones y horas de estos empleados serán dictadas por el Médico Director, con relación a las necesidades que hubiere, pero siguiendo estas normas:

a) A pesar de que son ocho las horas tipo de labor para todos ellos, sus plazas serán provistas con la condición inexcusable de que rendirán y darán cima a sus obligaciones diarias, aunque estos quehaceres reclamen una superior jornada de trabajo. El tiempo estará subordinado, por tanto, a la perfección y conclusión del servicio de cada día, y nunca éste limitado a aquél.

b) Les incumben todas las operaciones de limpieza y atención doméstica inherentes al Centro.

c) Es potestativo del Comité facilitarles alojamiento en la Enfermería, visando particularmente la falta de espacio de los locales, que traería, de ser ocupados por estos sirvientes, la reducción del número de internados. En cada caso, según las distancias del Centro a la ciudad más próxima, la capacidad del Establecimiento y otros factores concurrentes, resolverán los Comités Delegados de las provincias.

CAPÍTULO X

DE LAS RELIGIOSAS

Art. 30. Formarán este personal de respeto, cuidado y asistencia, un número variable de cuatro a seis Monjas (según crea conveniente el Comité Delegado provincial para las exigencias del servicio) de cualquier Orden conventual, en cuyos Estatutos se toque de cerca la prestación de auxilio a personas enfermas.

Art. 31. Percibirá cada una de las Religiosas 500 pesetas al año como sueldo. Esta cantidad podrá ser aumentada con una gratificación anual variable, si el Comité Delegado provincial lo juzga oportuno, en atención a los servicios prestados, y siempre que hubiere fondos sobrantes no aplicables a necesidades inmediatas del Centro. Será elevada al Patronato Nacional dicha propuesta acompañada de los razonamientos y justificantes, al término de cada año natural y dentro de la última quincena de diciembre, para su definitiva aprobación.

Art. 32. Corresponderán a las religiosas como deberes y obligaciones:

- a) Vigilancia sobre los servicios domésticos y direccionamiento de ellos.
- b) Asistencia directa al enfermo cuando lo reclame.
- c) Atención del botiquín del Establecimiento y del almacén de ropas, víveres y reservas, bajo la dirección del Secretario-Administrador.
- d) Ayuda en los servicios de Cirugía y Laboratorio, si el volumen de cometido lo precisare.
- e) Fiscalización directa sobre los abastecimientos de toda clase.
- f) Guardia nocturna del Establecimiento en colaboración con las enfermeras.
- g) Cuidado de la capilla y culto.

Art.
les, tien
a) S
b)
suyo, pa
c) l

Art.
Secretar
dentro
misión
Delega
to. Si p
ciarán
plazas s
Será
a)
objeto
amplia
b)
Comité
hechas
ministr
liquida
viará t
necesid
curso
c)
terior,
cobrac
en las

CAPÍTULO XI

DEL CONSERJE

Art. 33. Este empleado, cuyo haber será de 2.000 pesetas anuales, tiene por obligación:

- a) Servicio de portería e introducción de visitantes.
- b) Ayuda directa al Secretario-Administrador, como auxiliar suyo, para cuantos trabajos sean de la competencia de aquél.
- c) Residencia fija en el S.-Enfermería.

CAPITULO XII

DEL SECRETARIO-ADMINISTRADOR

Art. 34. Con la asignación anual de 4.000 pesetas de sueldo, el Secretario-Administrador es un empleado (escogido preferiblemente dentro de los de la Administración Sanitaria Central) cuya delicada misión económica establece el enlace entre el Centro y el Comité Delegado provincial y entre aquél y los artículos de aprovisionamiento. Si pertenecieren a la Administración Sanitaria Central, renunciarán a sus cargos en este Cuerpo en cuanto la provisión de sus plazas sea definitiva en los S.-Enfermerías.

Será de su incumbencia:

- a) La plena administración del Establecimiento, para cuyo objeto se le inviste de absoluta autonomía pero también se asigna amplia responsabilidad de funciones.
- b) Dentro de los tres primeros días de cada mes remitirá a los Comités Delegados provinciales nota detallada de las inversiones hechas durante el mes anterior y de los ingresos habidos en la Administración hasta entonces, acompañándola de los justificantes y liquidación de cada partida. Asimismo, dentro de aquel plazo, enviará también al Comité Delegado un avance presupuestario de las necesidades que estime ha de exigir el S.-Enfermería en el transcurso de aquel mes.
- c) Las cantidades que resultaren de la liquidación del mes anterior, una vez aprobada ésta por el Comité provincial, podrán ser cobradas por los acreedores a partir del décimo día de dicho mes en las Tesorerías de los Comités provinciales, merced al canjea-

miento de facturas autorizadas, firmadas y selladas por el Secretario Administrador del Establecimiento. Para ello, las casas suministradoras y acreedores de toda especie, remitirán facturas triplicadas al Secretario-Administrador, de las cuales un ejemplar será trasladado con las liquidaciones, otro para que sirva de documento de cobro en las Tesorerías de los Comités provinciales, previo los requisitos anteriores. Y un tercer ejemplar para constancia en la Secretaría-Administración del S.-Enfermería.

d) El Secretario-Administrador tiene facultades para la compra directa de los artículos y material de cualquier clase que fuere con destino al Centro, y por ello y para ello se entenderá con las casas o personas que hagan ofertas más favorables a la economía del Establecimiento. En esta elección será asistido, asesorado y controlado por el Médico Director y por la Superiora de las Religiosas del Servicio.

e) En la forma de pago atrás estipulada se exceptuarán las nóminas de los empleados de los S.-Enfermerías, cuyo importe total recogerá en metálico el Secretario-Administrador en la Tesorería del Comité Delegado provincial, dentro de los tres primeros días de cada mes, para cancelar cada inmediata mensualidad vencida.

f) De los sueldos mensuales hará entrega el Secretario-Administrador a cada uno de los empleados del Establecimiento, precisamente el quinto día del mes siguiente al de su vencimiento, contra la firma y rúbrica del interesado estampada en el casillero correspondiente de las nóminas. De este dinero no percibirá derechos de habilitación.

(Se continuará)

José Díez Rumayor

EPECIALISTA EN ENFERMEDADES DE LA INFANCIA
MÉDICO JEFE DEL DISPENSARIO DE HIGIENE INFANTIL

Consulta de 11 a 2 y 4 a 5.—Rayos X

ESPOLÓN, 16, 2.º

BURGOS.

CRONIQUELLA

La gente vive con el calendario.

Así, amaneciendo un día tristón y lluvioso, hombres y mujeres se quedan en casa y hasta los chicos hacen «novillos».

Pero si el día es alegre y de sol espléndido, y la temperatura es bonancible, del cofre grande se sacan los trapillos de cristianar y los hombres y las mujeres y los chiquillos se echan a la calle y salen a respirar el aire puro.

La gente, es indiscutible, vive con el calendario.

Asistimos gozosos, con infantil júbilo, a las pastoriles fiestas de Navidad, nos entristecemos en la Cuaresma con su larga cuarentena de ayunos, disciplinas y abstinencias; en la Pascua nos ponemos a tono con las fiestas de expansión, y cuando el envejecido y caduco Momo asoma sus narices, nos enteramos de que ha llegado el Carnaval.

Los magos de Oriente, que de Arabia y Sabá vinieron a ofrendar al Niño-Manuel sus dones: oro, incienso y mirra, tienen en las familiares fiestas su demostración clásica: pan de reyes con su minúscula figurita entre la pasta, y los regalos y dádivas a los chiquitines que atisban esperanzados la llegada de Melchor el decrepito, Baltasar el astrólogo y Gaspar el bueno; las fiestas de la Candelaria ofrecen las candelas y palomas como su representación; tiene el Domingo de Ramos sus palmas y la Cuaresma sus espinacas, y la Pascua un cordero, y los Santos sus «huesos», y Navidad sus turrones y zambombas, y San Isidro sus romerías, las rosquillas y pitos del Santo.

Al Carnaval no podía faltarle su ostentación clásica. Y en esa baraúnda de tortas, palomas, vigilia, huesos de santo y turrones, y en esa danza de juguetes, candelas, zambombas y palmas, las carnavalinas etapas tienen su honrosa presentación en las dulces torrijas, sabrosa mezcla de leche, manteca, huevo y miel.

Delicada confitura que de niños admirábamos alborozados y hoy recordamos con bendita emoción, aquellos tiempos que nos parecen tan lejanos.

Tradición españolísima en todas las fiestas, cada una de las

cuales tiene un detalle esencial, un perfil característico, íntimamente unido a las hojas del almanaque.

Y éste es, a no dudarlo, el verdadero espíritu, el «alma máter» de la auténtica España, que hoy, con orgullo, vemos de nuevo amanecer bajo las alas del Imperio.

Un Imperio, fuerte y vigoroso, con rutas de fe y hermandad en el trabajo, y con un Himno Nacional representativo que no podemos escucharle sin sentir en lo más íntimo de nuestra alma —donde duelen las penas, donde vibra el amor— una emoción inenarrable.

Todo ello, bajo los pliegues de una santa bandera mil veces gloriosa, de esa enseña de la Patria que, cual río de oro con márgenes de sangre de héroes y mártires, fué vilmente desgarrada por los que no sintieron jamás los más altos ideales hispanos, y como muy certeramente dijo el ilustre poeta Pemán, habiánla amaratado sus verdugos de tanto ultraje y blasfemia.

FRANCISCO CARMONA PRADA

Roa de Duero, febrero 1938.—II Año Triunfal.



Gregorio Bañuelos Achiaga

OCULISTA

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE:

Consulta: de 10 a 1 y de 4 a 6

PLAZA MAYOR, 67, 1.º

BURGOS

Mi d
del Cole
exponer
por tod
cariños
todes se

Se t
fesión e
por un
médico
de guer

Tod
hemos
tes de
Caudill
brar el
siempr

Est
de hor
todo m
cordia

¿N
médico
para d

Ah
que la
a la p
Y
castel
que e

Roa 2

Carta abierta

Sr. D. Urbano Rebollo.—Burgos

Mi distinguido amigo y compañero: Como Presidente que es Vd. del Colegio de Médicos de Burgos, le dirijo las presentes líneas para exponerle una iniciativa que, a mi juicio, y si la idea es aceptada por todos los compañeros de la capital y la provincia, serviría de cariñosa prueba de compañerismo unida al fervor patriótico que todos sentimos en estas horas del resurgir nacional.

Se trata sencillamente de que los médicos que ejercemos la profesión en tierra burgalesa, demos nuestro afecto y simpatía por un medio de fácil realización hacia el insigne periodista y culto médico don Victor Ruiz Albéniz «El Tebib Arrumi» cronista oficial de guerra del Gabinete de Prensa de Salamanca.

Todos hemos escuchado con emoción a través de la radio, y hemos leído con avidez en la prensa sus bellas crónicas de los frentes de combate, y él ha sido y es un soldado más en las filas del Caudillo, que con un arma tan poderosa como la pluma, hace vibrar el alma de miles de españoles con sus escritos desbordantes siempre de amor a España.

Estos motivos, me han incitado a describirle mi proyecto. Nada de homenajes ostentosos, ni bullangueros —la guerra debe ser en todo momento austeridad,— pero sí algo íntimo y verdaderamente cordial debe hacerse.

¿No cree Vd., mi querido compañero, que somos nosotros, los médicos, los que trabajamos en el viejo solar del Cid, los indicados para dar cima a esa iniciativa?

Ahora, personas existen en nuestro Colegio con mayor capacidad que la mía, que pueden decir el modo mejor en que ha de llevarse a la práctica.

Y nada más. Perdone la extensión de esta carta, escrita por un castellano cien por cien, y ya sabe es de Vd. amigo y compañero que e. s. m.,

FRANCISCO CARMONA PRADA.

Roa 20 de Febrero de 1938—II Año Triunfal.

Don Crisanto Herrera

El día 22 del mes de Febrero, falleció en esta capital, víctima de rápida enfermedad este querido compañero. En esta fecha memorable, cuando los ecos de un nuevo triunfo para las armas españolas, vibraba en el ambiente de nuestra ciudad, se extinguía la vida de un buen patriota que moría con el gran dolor de no ver terminada la guerra. Sus últimas palabras fueron de petición de paz para nuestra España.

Era D. Crisanto modelo de ciudadanos, que en los escasos momentos de libertad profesional, devoraba los periódicos de la extrema derecha, porque era allí donde encontraba satisfacción su espíritu de orden y rectitud.

Sin ser político, colaboró como concejal en la Dictadura, cargo que desempeñó con gran acierto e independencia, siguiendo siempre el linderó de la ley y de la justicia.

Como médico se distinguió por su laboriosidad, trabajando sin cesar lo mismo de día que casi de noche, por ser reclamado en cualquier momento por su numerosa clientela. Su nombre era familiar entre la clase del pueblo. Ejercía la medicina por verdadera vocación, ya que su situación económica le permitía vida más cómoda, pero era tal el concepto que tenía de la dignidad, que no concebía cómo hombres con carrera podrían vivir en plena molición, sin aportar su grano de arena a la obra social; y he aquí cómo para elevarse ante sus familiares con la satisfacción del deber cumplido, iba dejando en el ejercicio de una profesión dura e ingrata, su salud, y por último la vida.

Ha muerto cuando empezaba a descansar, y en el camino del descanso se ha cortado su vida, sin saborear las mieles de nuestra España, única, grande y libre, que es como él siempre la soñaba.

Descanse en paz y reciban todos sus familiares y amigos nuestra condolencia.

G. CEBALLOS

Burgos 28 — II — 938.

COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS

Declaraciones de Utilidades

Primera y segunda relación de las Declaraciones de Utilidades recibidas en este Colegio y presentadas en la Administración de Rentas públicas, hasta la fecha:

- D. José Alonso Pérez.
- » José Andújar Solana.
 - » Carlos Arangüena García-Inés.
 - » Ladislao Arangüena Irazola.
 - » Moisés Arroyo Arroyo.
 - » Gustavo Ceballos López.
 - » Luis Fernández Bravo.
 - » Angel García Fernández de los Ríos.
 - » Lope García de Obeso.
 - » Emilio Giménez Heras.
 - » Maximiliano Gutiérrez Moral.
 - » Manuel López Gómez.
 - » Juan Cruz Martínez Acitores.
 - » Gaudencio Peralta Miñón.
 - » Emilio Quintana Vázquez.
 - » Tomás Rodríguez López.
 - » Félix Rojas Gutiérrez.
 - » Emilio Ruiz Domínguez.
 - » Federico Sáez Royuela.
 - » Rodrigo de Sebastián Alfaro.
 - » Isidoro Ureta del Val.
 - » Pedro Valcárcel Logroño.
 - » Luis Valero Carreras.
 - » Aurelio Escribano Alvarez.
 - » Pedro Miranda Castro.
 - » Manuel Sainz de Pedro.
 - » Emiliano del Pozo Rodríguez.
 - » Manuel Sacristán Calleja.
 - » Amado Collado Fernández.
 - » Federico Esparza Goñi.
 - » Joaquín Hermida Astray.
 - » Santiago García Rodríguez.
 - » Florentín Gómez Alvarez-Ron.

- D. Serapio Eugenio Burgos.
 » Rafael López Calzada.
 » Medardo Gala Sanz.
 » Eutimio Casado Pastor.
 » Miguel Iñiguez Moral.
 » Ramón García Inés.
 » José Amilburu Villaverde.
 » Jesús Martínez Fuentes.
 » Ricardo Pagola Recio.
 » Nicolás Arias Ramos.
 » Adolfo Valdivieso Pardo.
 » José Rubiera Torrecilla.
 » Cándido Fernández Astarloa.
 » Epifanio Bárcena López.
 » Isaac Sedano Gallo.
 » Jenaro Sainz Pereda.
 » Carlos Cameno Velez.
 » Gregorio Rica Cámara.
 » José María Rodríguez Pérez.
 » Manuel Rodríguez Sáenz.
 » Marcelo Alonso Alonso.
 » José Mena Armentia.
 » Eloy Alonso Santamaría.
 » Santiago Martínez Tajadura.
 » Faustino Pérez Antón.
 » Venancio Rodríguez García.
 » Adrián López Daza.
 » Lázaro García González.
 » Eduardo Garilleti Casado.
 » David Martín Serrano.
 » Antonio Hergueta Lerín.
 » Ramón Paadín Estrella.
 » Desiderio Francés Herrera.
 » Gerardo García Baranda.
 » José Gutiérrez Martín.
 » Teófilo Sicilia Gallo.
 » Donato Sangrador de Santiago.
 » Isaac Bueno Guerra.
 » Manuel Valverde Mucientes.
 » Agustín Valverde Sarmen.
 » Francisco Diez Vázquez.
 » Gregorio Calzada Lázaro.
 » Luis Ubago Arizmendi.
 » Ramón Sainz Ruiz.
 » Jesús Barriuso Pérez.

- D. Gabriel Escudero Escudero.
- » Miguel Calvo Casado.
 - » Leandro García López.
 - » Jesús Viejo Julián.
 - » Pedro Barcenilla Rodríguez.
 - » Silvino Campo García.
 - » Cecilio Fraile Llorente.
 - » Mateo Jesús Ruiz Fernández.
 - » Eliseo Cadarso Gutiérrez.
 - » Mariano García Arnáiz.
 - » Teodomiro Rubio Feroso.
 - » Alejandro de Blas Ruiz.
 - » Maurino Nogal Lezcano.
 - » Constancio Arnillas Casado
 - » Dionisio Romero Prieto.
 - » Leopoldo Bravo Rico.
 - » Juan González Ortega.
 - » Ramiro Dulanto Arce.
 - » José María Aragüés González.
 - » Juan Antonio Pérez Enciso.
 - » Antonio Martínez Lagandara.
 - » Tomás Asenjo Pascual.
 - » Marciano Alonso Rojo.
 - » Manuel Feito Rosell.
 - » Alejandro Arranz Lábarri.
 - » Cipriano Villalonga Guerra.
 - » José Ferrer Beltrán.
 - » Francisco Carmona Prada.
 - » Tomás Alcubilla Brogeras.
 - » Julio de Soto Sáez.
 - » Victor Benito Ayllón.
 - » José del Álamo Tejada.
 - » Eustasio Acinas Sebastián.
 - » Antonio del Campo Alonso.
 - » Francisco Rodríguez Alonso.
 - » Miguel Pérez Lucas Nestar.
 - » Eupsiquio Gallo Blázquez.
 - » Aurelio Rodríguez Iglesias.
 - » Juan Tomé Ortiz.
 - » Francisco Izquierdo Jáuregui.
 - » Antonio del Campo Díez.
 - » Angel Sáez Miguelez.
 - » Ernesto Plaza de las Heras.
 - » Inocencio González de Pablo.
 - » Fernando Lostau Cachón.

- D. Manuel Gallo Cuadrao.
» Luis Gallo Minguez.
» Hermógenes González Pérez.
» Joaquín López Serrano.
» Agustín García Vedoya.
» Francisco Revuelta Arroyo.
» Antolín Lucio Fernández.
» Manuel Macho San Millán.
» Manuel Gutiérrez Pérez.
» Jacinto Arangüena Palmero.
» Joaquín Francisco Muñes Ruiz.
» Secundino Nuño Simón.
» Eladio Bustamante Peña.

Burgos, 28 de Febrero de 1938—Segundo Año Triunfal.

El Oficial de Secretaría, J. A. BURGOS.

NOTA.—Advertimos a todos nuestros compañeros, que el día 28 del próximo Marzo termina en este Colegio el plazo de presentación de la Declaración de Utilidades.

El Secretario.

OBITUARIO

En esta capital falleció el 3 del actual nuestro distinguido compañero y buen amigo D. Bonifacio Gil Baños, radiólogo del Hospital de Barrantes.

A su desconsolada esposa D.^a Pilar Ruiz-Giménez y demás familia enviamos nuestro más sentido pésame.



También ha fallecido en esta capital nuestro querido amigo y compañero, el Médico retirado, D. Crisanto Herrera García.

Tanto a su desconsolada esposa, D.^a Valentina Cameno, como al resto de la familia, hacemos presente nuestra condolencia.

D. E. P.

Para anuncios en este BOLETIN



Avance

Plaza Mayor, 18 - BURGOS

Productos medicinales LA TOJA

De aplicación en DERMATOLOGIA



Pomada ANTIBACILOSA

Afecciones tuberculosas.

Pomada ANTIACNÉ

Una verdadera crema sin grasa para el tratamiento del acné.

Pomada ANTIESCAMOSA

Afecciones escamosas, seborreides, eczemas seborréicos y amiantáceos, pitiriasis, psoriasis, parapsoriasis.

Pomada ANTIPIOGENA

Impétigos, folivulitis, piodermatitis.

Pomada ANTIECZEMATOSA (A)

Para eczemas agudos.

Pomada ANTIECZEMATOSA (C)

Para eczemas crónicos.

Pomada ANTICONGESTIVA

Eritemas, Prurito, Dermatitis.

Pomada ANTISEPTICA

LA TOJA ha iniciado la fabricación de Pomadas medicinales después de numerosos ensayos practicados por reputados Dermatólogos de España y del extranjero, y de asiduos estudios clínicos y de laboratorio, logrando que las maravillosas cualidades terapéuticas de los lodos de la Toja, aplicados hasta ahora en estado natural, tengan una aplicación más práctica en la forma de pomadas

De venta en Farmacias Precio del tubo, ptas. 3'50

Pídanse muestras y literatura a los Distribuidores generales para España y Marruecos,

Bermudez de Castro y Sánchez, S. L.

LA CORUNA